

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	Página 1 de 1		

Acuerdo No.004

Por el cual se adopta el reglamento los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL**

La Junta directiva del **FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de la economía solidaria, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el FEL en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia (Decreto 1481 de 1989, Ley 454 de 1998 y la Circular básica contable y financiera 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria).

A C U E R D A

CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

- a) Establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y el **FEL** con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y demás modalidades previstas en el presente reglamento.
- b) Ajustar las operaciones de crédito a las normas precisas sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- c) Ajustar las líneas de crédito para dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular básica contable y financiera 22 de 2020, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- d) Establecer las facultades para aprobación de solicitudes de crédito por parte del comité de crédito.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 el presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 2 de 1		

ARTÍCULO 3. ANTIGÜEDAD

A todo asociado se le reconocerá una antigüedad equivalente al número de meses durante los cuales ha realizado aportes continuos desde su última afiliación.

ARTÍCULO 4. CAMBIO DE EMPRESA

Cuando un asociado cambie de contrato dentro del grupo de empresas Textiles Lafayette SAS, Zylette S.A.S, Procenal S.A.S, Lafatela S.A.S, Geomatrix SAS, Fundación Lafayette al igual que las filiales internacionales, deberá informar al FEL dicho cambio para no perder antigüedad.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE GRACIA, DESCUENTOS CUOTA DE PRÉSTAMOS

Cuando el asociado disfrute del periodo de vacaciones completo (15 días), tendrá un beneficio de gracia de 2 quincenas o un mes, según el tipo de descuento que tenga. Y afecta el plan inicial de amortización del crédito (extendiendo el plazo de pago del crédito).

Si el asociado disfruta vacaciones parciales tendrá el beneficio de gracia máximo en 2 quincenas, o un mes, por año, según el tipo de descuento que tenga. Siempre y cuando el periodo no sea inferior de cuatro días; y afecta el plan inicial de amortización del crédito (extendiendo el plazo de pago del crédito).

A los asociados con licencia de maternidad e incapacitados por enfermedad o accidentes de trabajo, mayores a siete (7) días consecutivos de la misma quincena, hasta máximo 180 días consecutivos de incapacidad, no se les realizará el descuento de la cuota de los préstamos pendientes. Y afecta el plan inicial de amortización del crédito (extendiendo el plazo de pago del crédito).

Este periodo de gracia no aplica para las cuotas extraordinarias comprometidas en los créditos como primas, cesantías y/o rendimientos.

CAPITULO 2 RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 6. RECURSOS INTERNOS

Son recursos destinados para el otorgamiento de créditos: los depósitos de ahorro permanente, aporte social, y ahorro voluntario.

ARTÍCULO 7. RECURSOS EXTERNOS

En desarrollo de los convenios que el FEL establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, o cualquier entidad financiera; acordarán el monto de los recursos para complementar e incrementar los servicios de crédito en beneficio de los asociados.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 3 de 1		

CAPITULO 3

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES

Para garantizar la buena colocación de los recursos, mitigar el riesgo y lograr la adecuada rotación de la cartera es necesario establecer los siguientes requisitos para acceder a las modalidades de crédito.

1. Ser asociado hábil con una antigüedad como afiliado no inferior a dos (2) meses. Cuando el asociado se haya retirado alguna vez del fondo y posteriormente reintegrado, será la última fecha de afiliación la que determine la antigüedad.
2. No estar sancionado en el FEL, en el momento de efectuar la solicitud.
3. Cumplir con las condiciones particulares de cada línea de crédito.
4. Cumplir con todos los requisitos que exigen las normas de carácter legal vigentes, para el estudio, aprobación y durante la vigencia del crédito.
5. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos con el FEL.
6. Mantener sus datos personales actualizados para diligenciar la solicitud y suministrar la información veraz sobre obligaciones vigentes.
7. Autorizar el descuento por nómina mediante la firma de la libranza.
8. Autorizar el tratamiento de datos personales según lo estipulado en la ley 1581 de 2012, y la ley Habeas Data ley 1266 y su decreto 1377.
9. Firmar pagaré en blanco a favor del FEL, con carta de instrucciones
10. Anexar la documentación necesaria.
11. Que el monto solicitado no ocasione cuotas que comprometan más del 42% de su salario básico.

Este porcentaje se calculará teniendo en cuenta los compromisos de las cuotas vigentes con el FEL más los Créditos de Libranza, créditos con la empresa, y embargos. La caja menor no se tendrá en cuenta para calcular la capacidad de descuento.

Parágrafo: Los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del FEL, la capacidad de descuento de sus asociados e idoneidad de sus garantías.

 <p>fel ¡Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!</p>	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL		Página 4 de 1

ARTÍCULO 9. CONDICIONES GENERALES

Todos los créditos cumplirán las siguientes condiciones:

1. De acuerdo con la circular básica contable y financiera de diciembre de 2020, “ningún fondo de empleados de categoría plena podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones que trata el presente numeral pueden alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico del fondo”.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará el neto de las provisiones, de los aportes sociales y el ahorro permanente del respectivo asociado.

2. Todo crédito deberá estar garantizado con: ahorros, aportes, deudores solidarios, hipoteca, y/o pignoración de vehículo.
- 2.1. Los créditos respaldados con deudores solidarios no deben superar el monto equivalente a 18 SMMLV después de descontar aportes y ahorros permanentes, se permitirán máximo 7 deudores solidarios sobre una sola operación los cuales respaldarán colectiva o individualmente el valor total del crédito.

En caso que el obligado principal se retire de la Compañía que generó su vínculo laboral, por terminación del contrato o por voluntad propia y después de cruzar la deuda con el monto de sus aportes, ahorros permanentes, ahorros voluntarios, liquidación de prestaciones legales o extralegales, liquidadas a su favor y resultare saldo a favor del FEL, se realizará un acuerdo de pago y en caso de incumplimiento se procederá a cargar inmediatamente al(los) deudor(es) solidario(s), el (los) monto (s) correspondiente(s), hasta la cancelación total del crédito.

Para la aprobación de la solicitud de crédito el fondo a través de la administración o el Comité de crédito podrá solicitar adición o sustitución de uno o más deudores solidarios, con base en el análisis individual de la solvencia de cada deudor solidario, y el monto de los créditos respaldados con su firma.

- 2.2. En caso de existir garantía hipotecaria, deberá estar al día con el pago del impuesto predial, presentar el certificado de libertad vigente, paz y salvo de valorización, adicionalmente para propiedades en conjuntos residenciales el paz y salvo de la administración, estos deben actualizarse anualmente hasta la cancelación total del crédito.
- 2.3. La pignoración aplicará como garantía para un crédito nuevo solo para automóvil que no exceda 8 años de antigüedad a la fecha de inicio del crédito. El vehículo debe estar asegurado a favor del fondo de empleados contra todo riesgo y cada año se debe actualizar la póliza todo riesgo, el soat, el pago del impuesto, y la revisión técnico-mecánica si aplica.

 <p>fel ¡Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!</p>	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL		Página 5 de 1

- 2.4. Si existe garantía hipotecaria o pignoración se debe presentar Seguro contra todo riesgo donde figure el FEL como beneficiario. La renovación del seguro se debe tramitar a través del Fel y presentar anualmente durante la vigencia del crédito.
- 2.5. En caso del retiro del asociado, constituyen garantía primaria, los Aportes, Ahorros Permanentes, Cesantías a favor del asociado deudor, y en general todo saldo de prestaciones sociales legales o extralegales, liquidadas a su favor en el momento del retiro de la empresa que genera el vínculo laboral, o cualquier otro pago que haga su empleador.
3. Se cobrará una tasa de interés anual efectiva sobre el saldo del capital en forma vencida y dicha tasa de interés no podrá capitalizarse, en caso de que por fuerza mayor o caso fortuito llegase a ocurrir podrá ser modificada. El anexo de tasas de interés por línea hace parte integral de este reglamento y es actualizado periódicamente por la Junta Directiva.
 4. En caso de retiro como asociado del FEL, se perderán los beneficios otorgados en los créditos vigentes y por lo tanto la tasa de interés cambiara a la tasa de interés corriente bancario vigente en el momento del retiro.
 5. Los intereses se cobrarán por quincenas y meses vencidos según corresponda la cuota.
 6. La fuente de ingresos de los Asociados para amortizar sus créditos son los descuentos por nómina y abonos extraordinarios consignados por los medios que disponga el FEL cuando el valor sea igual o superior a 5 SMMLV se deberá certificar el origen de los recursos para ser aplicado el abono.
 7. Los asociados que devenguen un básico más comisiones, para establecer su capacidad de descuento se calculará sobre el 80% del promedio reportado por la empresa en el momento de la solicitud.
 8. Los compromisos de cuotas extraordinarias provenientes de primas y/o cesantías, solo se aceptarán para los créditos destinados a compra de vivienda. Para las demás líneas de crédito se pueden tener compromisos de cuotas extraordinarias siempre y cuando sean descontados por nómina, se debe evaluar que solo se podrán realizar estos compromisos por el tiempo que le falte al asociado en adquirir su pensión de vejez, Una vez adquiridos estos compromisos no podrán ser modificados durante la vigencia del crédito. El asociado que incumpla estos compromisos será direccionado al comité de control social para la aplicación de las acciones estipuladas en los estatutos.
 9. Los créditos podrán pre-pagarse con abonos totales o parciales, en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado, disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. Este abono lo podrá realizar mediante pagos por PSE.
 10. El FEL debe consultar ante las centrales de riesgo el endeudamiento y el hábito de pago de los asociados en el sector financiero. (vigencia 60 días). El cual será tenido en cuenta para la aprobación de la solicitud de crédito. No se realizará esta consulta cuando se trate de préstamos de caja menor, o convenios de menor cuantía.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 6 de 1		

11. La junta directiva del FEL podrá establecer cupos y condiciones de crédito adicionales, en casos como la feria de emprendedores, la feria escolar y demás eventos patrocinados o realizados por el FEL en beneficio de sus asociados.
12. Los créditos que requieren documentación asociada a la línea de crédito y que no presenten la misma en el transcurso de dos meses ocasionara que el crédito cambie a la línea de libre inversión. Para los créditos de mejoras de vivienda el plazo es de tres (3) meses.
13. El asociado tendrá un (1) mes para ejecutar el crédito solicitado, exceptuando los créditos de vivienda por primera y segunda vez que será de tres meses. De lo contrario la solicitud será anulada.
14. Todos los créditos que se encuentren en mora generaran intereses moratorios y el porcentaje no podrá exceder la tasa de usura vigente.
15. Todos los créditos que conceda el fondo a sus asociados deben quedar amparados, mediante la póliza de vida deudores en las condiciones acordadas con la aseguradora donde se suscriba la póliza y la prima será asumida directamente por el asociado deudor.

ARTÍCULO 10 - MODALIDADES DE CRÉDITO

1. VIVIENDA

Contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar se destinan créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada, para la construcción de vivienda en sitio propio y liberación de gravamen hipotecario, concedidos por primera vez a un asociado en el fondo. de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1.999 y sus normas reglamentarias.

El fondo prestará como máximo el 80% del valor comercial para vivienda diferente a interés social y el 70% del valor comercial para vivienda de interés social. De igual forma los aportes sociales y ahorros permanentes pueden generar coberturas adicionales a la garantía hipotecaria.

El fondo de empleados no se hará responsable si el asociado, firma cláusula de intereses de subrogación con la constructora, pues el giro de los recursos se hace hasta que la escritura copia número uno y certificado de tradición y libertad con el registro de la hipoteca, sean entregados en la oficina del FEL y sin exceder el presupuesto mensual.

Requisitos

1. Tener como mínimo 96 aportes quincenales (4 años).
2. Certificar el valor con el que cuenta (cuota inicial) para la adquisición de la vivienda.
3. Presentar soportes de la adquisición como son promesa de compra y venta, escritura a nombre del asociado y terceros con los que esté en la escritura.
4. Hipotecar el bien inmueble en primer grado al Fondo de Empleados Lafayette, presentar el avalúo del bien hipotecado. Solo en caso de cesión de garantía, la junta analizará la viabilidad de una hipoteca en segundo grado.
5. Presentar el último pago del impuesto predial para la adquisición de vivienda usada.
6. Presentar peritaje para la adquisición de vivienda usada.
7. Firmar orden de giro a terceros donde debe figurar la persona o entidad que vende el inmueble.

 <p>fel ¡Con tu ahorro, resguardamos tus sueños!</p>	REGLAMENTO DE CREDITO		Código	REG - 04
			Fecha	15/01/2025
			version	7
	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL			Página 7 de 1

8. El pagare debe ser firmado conjuntamente, por las personas que figuren en la escritura como propietarios del inmueble.
9. Para determinar el monto, plazo de pago y compromisos verificar la tabla anexa

Escala Salarial (SMMLV)		Monto= a número de veces sobre aportes y ahorros permanentes	plazo con garantía real	compromisos
1	2.5	10	10 años	Cuotas extraordinarias Cesantías, Primas (obligatorio)
2.6	4	10	10 años	Cuotas extraordinarias Cesantías, Primas (obligatorio)
>4		8	8 años	Opcional

2. CONSUMO

El objeto de esta clasificación es financiar la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios.

Modalidades

2.1. CONSUMO INMOBILIARIO.

Los préstamos solicitados diferentes a la modalidad de vivienda, para adquisición de un inmueble como casas, apartamentos, locales comerciales, bodegas para negocio, finca de recreo y lotes.

El fondo prestará como máximo el 80% del valor comercial del inmueble.

Requisitos

1. Tener como mínimo 120 aportes quincenales (5 años).
2. Certificar el valor con el que cuenta (cuota inicial) para la adquisición de la vivienda.
3. Presentar soportes de la adquisición como son promesa de compra y venta, avalúo comercial.
4. Escritura a nombre del asociado y terceros con los que esté en la escritura.
5. Hipotecar el bien inmueble en primer grado al FEL si se requiere y/o actualizar su garantía vigente. En caso de no poder hipotecar en primer grado la junta lo analizará.
6. Para los asociados que solicitan crédito amparado en una garantía real constituida con anterioridad, deben presentar certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el que se realizó el crédito, en un plazo máximo de dos meses contados a partir del desembolso del crédito.
7. Firmar orden de giro a terceros donde debe figurar la persona o entidad que vende el inmueble.
8. El pagare debe ser firmado conjuntamente, por las personas que figuren en la escritura como propietarios del inmueble.
9. Para determinar el monto, plazo de pago y compromisos verificar la tabla anexa.

 <small>{Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!}</small>	REGLAMENTO DE CREDITO		Código	REG - 04
			Fecha	15/01/2025
			version	7
	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL			Página 8 de 1

Escala Salarial (SMMLV)	Monto= número de veces sobre aportes y ahorros permanentes	plazo con garantía real	compromisos
1	4	8	10 años
>4		8	8 años
			Opcional

2.2. COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA.

Se entenderá por compra de cartera hipotecaria, los créditos que el asociado tenga vigente con otras entidades y que hayan sido otorgados para compra de vivienda.

Requisitos

1. Tener como mínimo 96 aportes quincenales (4 años).
2. presentar certificado expedido por la entidad financiera.
3. Presentar peritaje de la vivienda.
4. Hipotecar el bien inmueble en segundo grado al FEL y firmar compromiso de levantamiento de la prenda ya existente.
5. Firmar orden de giro a la entidad financiera.
6. El pagare debe ser firmado conjuntamente, por las personas que figuren en la escritura como propietarios del inmueble.
7. La tasa y el monto serán de acuerdo a si es primera o segunda vez de solicitud.

2.3. MEJORAS DE VIVIENDA

Préstamos destinados a remodelación y/o acabados de vivienda.

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo 96 aportes quincenales (4 años).
2. Cuando las mejoras excedan el equivalente a 24 SMMLV, se debe presentar un avalúo pre y pos del inmueble; los cuales deben quedar cancelados y acordados con el respectivo perito antes del desembolso. El valor que no cubra el avalúo debe ser soportado con los documentos correspondientes.
3. Legalizar el crédito Presentando los soportes de los trabajos realizados como: contratos de obra, facturas, licencia de construcción, acometida de servicios y/o peritaje los cuales deben cubrir la totalidad del crédito, en un plazo máximo de tres (3) meses. Si el asociado no entrega la documentación necesaria dentro de este lapso, el crédito será modificado a la línea de Libre Inversión.
4. Monto máximo: cuatro (4) veces el valor aportes y ahorros permanentes por el asociado; Plazo máximo: 120 quincenas (5 años).

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 9 de 1		

2.4. EDUCACIÓN

Se entenderá por préstamo para educación los créditos solicitados para el pago de estudios y compra de créditos educativos del asociado y su familia así:

- Asociado soltero: padres, hermanos e hijos.
- Asociado casado: padres, hijos, hijastros legalmente registrados en la empresa con la cual tenga el vínculo laboral, nietos que estén bajo su custodia debidamente certificada por la comisaría de familia, y cónyuge o compañera permanente.

2.4.1. EDUCACION BASICA Y PREGRADO

Requisitos

Básica (preescolar, primaria y bachillerato)

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo doce (12) aportes quincenales (6 meses)
2. Presentar certificado de estudio en un plazo máximo de dos meses, si el asociado no entrega la documentación necesaria dentro de este lapso, el crédito será modificado a la línea de libre inversión.
3. Si el crédito se cruza con el auxilio educativo que otorga la empresa no se tendrá en cuenta su capacidad de endeudamiento, y se hará por el valor del auxilio aprobado, el soporte de legalización será una copia del certificado de estudio entregado al área de nómina.
4. Monto máximo: Tres (3) veces el valor de los ahorros y aportes, Plazo máximo: 48 quincenas (2 años)

2.4.2 Pregrado

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo doce (12) aportes quincenales (6 meses).
2. Presentar orden de matrícula o recibo de Pago para el desembolso.
3. Si el crédito se cruza con el auxilio educativo que otorga la empresa no se tendrá en cuenta su capacidad de endeudamiento, y se hará por el valor del auxilio aprobado, el soporte de legalización será una copia del certificado de estudio entregado al área de nómina.
4. Monto máximo: cuatro (4) veces el valor de los ahorros y aportes; Plazo máximo: 72 quincenas (3 años)

2.4.3. EDUCACION ESPECIALIZADA Y/O ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo doce (12) aportes quincenales (6 meses)
2. Presentar orden de matrícula o recibo de pago para el desembolso.
3. Monto máximo: cinco (5) veces el valor de los ahorros y aportes, plazo máximo: 120 quincenas (5 años)

 <p>fel ¡Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!</p>	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 10 de 1		

2.4.4. COMPRA DE CARTERA DE EDUCACION

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo noventa y seis (96) aportes quincenales (48 meses).
2. Presentar certificado de deuda expedido por la entidad que realizó la financiación inicial del proceso de formación.
3. Monto máximo: cinco (5) veces el valor de los ahorros y aportes plazo máximo: hasta 192 quincenas (8 años) de acuerdo con la garantía y la capacidad de descuento.

2.5. SALUD Y CALAMIDAD

Se entenderá por préstamo para Salud los créditos solicitados por el asociado, para que pueda cubrir gastos de tratamientos médicos y odontológicos, cirugías médicas y odontológicas, hospitalizaciones, terapias, tratamientos psicológicos, adquisición de equipos de rehabilitación, medicamentos, pólizas de salud, planes complementarios de salud y todas las demás situaciones afines, ya sean programadas o derivadas de una urgencia.

Y se entenderá por préstamo para calamidad, los créditos solicitados por el asociado para que pueda asumir gastos de orden imprevisible o irresistible, tales como gastos funerarios, robo de propiedades, incendio o inundación de vivienda entre otros.

Para ambos casos aplica así:

- Asociado soltero: padres, hermanos, hijos.
- Asociado casado: padres, hijos e hijastros legalmente registrados en la empresa con la cual tenga el vínculo laboral, cónyuge o compañera (o) permanente, suegros y nietos bajo custodia debidamente certificada por la comisaría de familia.

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo cuatro (4) aportes quincenales (2 meses).
2. Presentar certificados, cotizaciones, orden de hospitalización y/o fórmulas. Sin embargo, el comité y/o la Junta Directiva podrá exigir otros documentos que crea necesarios para comprobar o garantizar la utilización del crédito.
Los créditos hasta un (1) SMMLV, se legalizarán con los soportes mencionados anteriormente; si pasa de este valor se deben presentar facturas que evidencien la totalidad del crédito.
3. Monto máximo: Cuatro (4) veces el valor de los ahorros y aportes. Plazo máximo: 72 Quincenas (3 años).

2.6. VIAJES Y VACACIONES

Se entenderá por préstamo para Viajes y vacaciones, los créditos solicitados para cubrir los diferentes gastos que se generen en salidas que sean mayores a 2 días y solo se podrá solicitar máximo 2 veces al año.

 FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL <small>¡Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!</small>	REGLAMENTO DE CREDITO		Código	REG - 04
	Fecha		15/01/2025	
	version		7	
	Página 11 de 1			

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo 24 aportes quincenales (1 año)
2. Presentar facturas o soportes a nombre del asociado, en un plazo máximo de dos (2) meses. Si el Asociado no entrega los soportes dentro de este lapso, el crédito será modificado a la línea de Libre Inversión.
3. Monto máximo: (4) veces el valor de los ahorros y aportes. Plazo máximo: 72 quincenas (3 años)

2.7. LIBRE INVERSIÓN

Se entenderá por préstamos para Libre Inversión los créditos solicitados con fines diversos o para la cancelación de pagos a terceros.

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo 6 aportes quincenales o 3 mensuales.
2. Para determinar el monto, plazo de pago y compromisos verificar la tabla anexa.
3. Monto: la cuantía máxima será 4 veces el valor de los ahorros permanentes y aportes o 5 veces los ahorros permanentes y aportes si la garantía es real.
4. Plazo máximo 5 años.
5. Tasa Ver anexo de tasas.

2.8. VEHÍCULO

Se entenderá por préstamos para vehículo, los créditos solicitados con fines de Compra o reparación de medios de transporte de uso personal.

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud cuarenta y ocho (48) aportes quincenales o (2 años).
2. Compra: presentar promesa de compraventa y peritaje si es usado.
3. Reparación: presentar cotización
4. La pignoración del vehículo se hará de acuerdo la siguiente tabla:

Modelo	% de cobertura
Nuevos	80%
Hasta 8 años de antigüedad	70%

5. El monto máximo para prestar será Cuatro (4) veces el valor de los ahorros y aportes y el plazo máximo: ciento veinte (120) quincenas (5 años).

2.8.1. VEHICULO RENTA.

Se entenderá por préstamos para vehículo renta, a los créditos solicitados con el fin de comprar taxi, automóvil, camioneta, camión de servicio público o dedicados a trabajos que representen un ingreso adicional para el asociado.

 FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	Página 12 de 1		

Requisitos

1. Compra: Tener hipoteca, presentar cotización, promesa de compraventa y peritaje.
2. Una vez concretada la compra, presentar tarjeta de propiedad a nombre del tomador del crédito.
3. El monto máximo a prestar será Cuatro (4) veces el valor de los ahorros y aportes y el plazo máximo: ciento veinte (120) quincenas (5 años).

2.9. SEGUROS E IMPUESTOS

Corresponde a los préstamos por Póliza Fúnebre, Seguro de Vivienda, seguro Contractual de Vehículo; impuesto predial, de vehículo e impuesto de renta entre otros.

El monto máximo para prestar será hasta el valor de la prima del seguro respectivo.

1. Para otras pólizas el plazo máximo será igual a la vigencia de la misma.

2.10. CAJA MENOR

Se entenderá por préstamos de caja menor, los créditos solicitados para cubrir gastos de menor cuantía hasta cuatro (4) SMLDV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano

Requisitos

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo 3 aportes quincenales (1.5 meses).
2. Estar a paz y salvo por esta modalidad.
El plazo máximo será de (3) quincenas.

2.11. FEL EXPRESS

Se entenderá por préstamos de Fel express, los créditos solicitados hasta el valor de sueldo del solicitante, sin sobrepasar \$5.000.000.

Requisitos:

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo seis (6) aportes quincenales (3 meses).
2. En esta línea no se hará novación.
3. El plazo es hasta 10 meses.
4. Se puede comprometer una cuota extraordinaria (prima).

2.12. CREDITO ESPECIAL.

esta modalidad reconoce la fidelidad y permanencia con el Fel para asociados sin cartera, a través de una tasa preferencial.

Requisitos:

1. Tener a la fecha de la solicitud como mínimo dos años continuos de afiliación.
2. En esta línea no se hará novación.
3. El plazo es hasta 36 meses.

 <p>fel ¡Con tu ahorro, respaldamos tus sueños!</p>	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 13 de 1		

4. El monto máximo para prestar será dos (2) veces el valor de los ahorros y aportes, sin superar lo establecido en el artículo 9 numeral 1
5. Tasa Ver anexo de tasas.

3. MICROCREDITO

La modalidad de microcrédito se define como el conjunto de operaciones de crédito con destino productivo que se otorgan a las microempresas ó emprendimientos de creación de empresas ó negocios nuevos reglamentada bajo el documento REG-17.

CAPITULO 4 SOLICITUD, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 11 - TRAMITE DE CREDITOS:

1. **SOLICITUD:** El asociado diligenciará la solicitud y la radicará mediante los canales dispuestos y autorizados por el Fondo. se enumerarán y se atenderán en orden cronológico de recibo y aprobación, exceptuando los de Salud, Calamidad y Educación que tendrán prioridad.

Las solicitudes se diligenciarán en las fechas establecidas por la administración, siempre y cuando el asociado presente la documentación que exige la modalidad de crédito respectivo.

2. **APROBACIÓN:** La junta Directiva facultará las siguientes instancias de aprobación de acuerdo con el valor de cada solicitud crédito

Instancias	Monto solicitado	Excepciones
Jefe Administrativo	Hasta 12 SMMLV	Junta Directiva
Comité de crédito	Mayor 12 SMMLV	Junta Directiva

2.1 -Cualquier excepción plazo y/o monto del presente reglamento deberá ser analizada por el comité de crédito, y aprobada por la Junta Directiva. se debe dejar constancia en las respectivas actas.

2.2 Control de autorización y contabilización:

Como mecanismo de control se establecen las siguientes facultades para ordenar la contabilización del crédito previamente aprobado:

Instancias	MONTO
Jefe Administrativo	Créditos hasta 20 SMMLV.
Presidente o vicepresidente de la Junta directiva	Mayor 20 SMMLV

DESEMBOLSO: Dando prioridad a los créditos de Salud, Calamidad, Educación, caja menor y Fel Express, la administración realizará los desembolsos de conformidad a la disponibilidad de los recursos.

 FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	Página 14 de 1		

CAPITULO 5 GARANTÍAS

ARTICULO 12. GARANTÍAS.

La garantía crediticia es un respaldo que otorgan los asociados que han solicitado un préstamo con el fin de mitigar el riesgo por incumplimiento.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el FEL y la menor exposición al riesgo.

12.1. Condiciones para evaluar y aceptar las garantías.

1. La garantía o seguridad constituida tendrá un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la deuda garantizada, al otorgar al FEL una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
2. El evaluador y/o perito Certificado, debe ser enviado por el FEL y el costo de las hipotecas, prendas, notarias y avalúos estarán a cargo del deudor principal.
3. Cuando se realice un crédito con garantía hipotecaria y/o prenda, éste se podrá renovar siempre y cuando actualice los documentos requeridos para el nuevo crédito.
4. El deudor principal y sus deudores solidarios serán responsables de la obligación cuando la aseguradora de la póliza de vida no asuma el pago de la deuda por razones de edad, enfermedad y/o reticencia.

12.2. Clases de garantías.

Como garantía de los créditos otorgados por el FEL se podrán aceptar:

Garantía personal: Se refiere a la obligación que adquiere un tercero o garante de cancelar la obligación del deudor en el evento que este incumpla al acreedor. La más representativa es solidaridad (deudor solidario y garante).

Deudor Solidario. El FEL con el fin de garantizar de manera personal el pago de las obligaciones que adquieran los asociados, exigirá deudor (es) solidario (s), los asociados que reúna (n) las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 9 numeral 2.1 del presente reglamento.

Garantía admisible: Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y de ejecución al acreedor. Las más importantes: el ahorro permanente, los aportes sociales, la Hipoteca, y pignoración de vehículo.

Aportes sociales y ahorros permanentes. Los aportes sociales y ahorros permanentes servirán como garantía cuando no estén afectados o respaldando otras obligaciones.

Perfeccionamiento de la garantía:

De conformidad con la ley los aportes sociales y ahorros de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, a favor del FEL, como garantía de las obligaciones que contraigan con él.

 FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	Página 15 de 1		

Garantía Hipotecaria. Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia. Se recibe en segundo grado cuando se trate de compra de cartera hipotecaria y esté debidamente autorizada por la junta directiva.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

1. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor del FEL.
2. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

Pignoración. Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario el FEL.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

1. Original y fotocopia de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado y la prenda a favor del FEL.
2. Registro en el portal de garantías mobiliarias

Garantía Mixta: Es la sumatoria de garantía personal y admisible.

12.3. Establecimiento de Garantías.

El FEL instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y deudores solidarios, mediante libranzas de acuerdo con las especificaciones reglamentarias de la modalidad de crédito. El FEL se reserva el derecho de exigir una garantía admisible, dependiendo de la modalidad y cuantía del crédito.

12.4. Formalización de Garantías.

Para el desembolso el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente, siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. No se realizarán desembolsos totales o parciales cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
	Fecha	15/01/2025	
	version	7	
	Página 16 de 1		

CAPITULO 6 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13 – REESTRUCTURACION Y NOVACION DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITOS

13.1 Novación: Se entiende por novación de créditos, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de una operación nueva que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones inicialmente pactadas con el fin de permitirles al deudor y deudores solidarios correspondientes la atención adecuada de sus obligaciones. Antes de aprobarse la Novación de un crédito el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será pagadero bajo las nuevas condiciones.

Las Novaciones se harán para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, aliviando los descuentos quincenales o mensuales que se les efectúan a los asociados que presenten inconvenientes de liquidez. Estas operaciones conllevan solamente a la unificación en un nuevo crédito, que recogerá, otros créditos vigentes a cargo de un asociado y que no estén en mora, previa carta de solicitud firmada por el asociado. correspondiendo a cada estamento de crédito impartir su aprobación. La tasa de interés está establecida en el anexo de tasas del presente reglamento.

El asociado que solicite esta opción no podrá volverla a solicitar hasta que haya cancelado el 30% de la solicitud inicial.

13.2 Reestructuración: Cuando se requiera reestructurar un crédito en mora, de cualquier asociado, esta operación será aprobada única y exclusivamente por la Junta Directiva del FEL, sin importar el límite de cuantía y previa solicitud del asociado, análisis de la Gerencia, presentación de los documentos completos para cada caso, y aceptación por parte del solicitante, de presentar las garantías especiales requeridas, que exija el Fondo para esta situación especial.

El asociado que solicite esta línea se les suspenderá el servicio de crédito hasta que cancele el 50% de la obligación reestructurada.

El asociado debe ser informado por parte del FEL, de la afectación que se genera ante las centrales de información financiera la reestructuración de la obligación.

Un crédito se reestructurará una sola vez, presentando por parte del deudor una carta con su respectiva explicación y los motivos por los cuales la solicita. Si la garantía del crédito son deudores solidarios se debe anexar la autorización respectiva de estos.

El plazo y la tasa de interés para cobrar en casos de reestructuraciones será igual a la fijada por la Junta Directiva, anual, pagadero mes vencido, de acuerdo con el plazo aprobado en cada caso.

ARTÍCULO 14 – INTEPRETACION DEL REGLAMENTO

Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva

	REGLAMENTO DE CREDITO		Código	REG - 04
			Fecha	15/01/2025
			version	7
	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL			Página 17 de 1

ARTÍCULO 15- VIGENCIA

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en reunión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2025 según acta No 711. y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas anteriores que le sean contrarias.

El anexo de tasas hace parte integral de este documento.

En constancia de lo anterior se firma, a los (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Publíquese y cúmplase

Elaboró	Revisó	Aprobó
Comité de Crédito Luis Alberto Escobar. Luz Marina Castañeda Liliana Rodríguez Nelson Cortes Alejandro Rueda	Junta Directiva Luis Escobar Natalia del Valle Nelson Cortes Aleyda Esquinias Alejandro Rueda Juan David Peña	Junta Directiva Nelson Cortes Presidente. Aleyda Esquinias Secretario
Fecha: 13/01/2025	Fecha: 15/01/2025	Fecha: . 15/01/2025

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	RAZON DE LOS CAMBIOS
01	17-06- 2016	Modificación Art. 16, e Inclusión de encabezado, y control de cambios
02	30- 01-2017	Modificación de artículo 8 numeral 9; eliminación numeral 10, Artículo 9 eliminación numeral 3 y 16; modificación numeral 5 y 17 ahora 15. Modificación artículo 10 numeral 1.1 requisitos;1.2 requisitos; 2.1 requisitos.2.2 requisitos,2.3.1 requisitos- tasa inclusión 2.3.2, requisitos 2.3.3 tasa.2.3.4 requisitos-tasa; 2.4 requisitos-tasa 2.8 requisitos;2.10 Requisitos 2.11 inclusión impuestos-2.16 eliminación-2.15 inclusión línea promociones; Artículo 11. Modificación numeral 5; Artículo 12 inclusión del parágrafo; Artículo 15 Eliminación; Artículo 16 inclusión; Artículo 17 Inclusión; Artículo 18 Modificación vigencia.

 FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	REGLAMENTO DE CREDITO	Código	REG - 04
		Fecha	15/01/2025
		version	7
	Página 18 de 1		

03	17-01-2018	Modificación artículo 1 literal d, artículo 5; Artículo 9 inclusión de literal 4 -5-16-20 modificación literal 6-11-12-16-17, modificación artículo 10 Eliminación literal 2.2., 2.3.2., 2.3.4. 2.8., 2.10,2.12,2.15, modificación literal 1.1, 2.1 numeral 4, modificación literal 2.2.1 numeral 5 modificación literal 2.3 -2.5-2.6 modificación literal 2.7 numeral 2 y 7 modificación literal 2.10, artículo 11 inclusión literal 2, modificación numeral 6.2, modificación artículo 12, modificación artículo 17 vigencia cambio de capacidad de pago por capacidad de descuento
04	28 -02- 2018	Modificación art. 9 literal 4.
05	04-01-2023	Modificación general de acuerdo con la implementación del sistema de riesgo de crédito.
06	02/02/2024	Modificación artículo 5, artículo 8 inclusión numeral 3 y 9 modificación numeral 12, artículo 9 inclusión numeral 4 y 15, modificación numeral 2.1,2.3,6 8 y 10, artículo 10 inclusión numeral 2.2 y 2.12, modificación numeral 1.2, 2.3, 22.4. 2.5, 2.7, 2.9, 2.10, 2.11. Artículo 13 modificación.
07	15/01/2025	Modificación artículo 10, numeral 9 modificación en la tabla anexa reducción de tasa por salario de 1 a 2.5 SMMLV - 2,6 a 4 SMMLV.